

Barranquilla, 19 de julio de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007 <u>2021-233</u>
Demandante	: KARINA CARDENAS ARCE
Demandado	: DROGAS S & S S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007 <u>2021-233</u>
Demandante	: KARINA CARDENAS ARCE
Demandado	: DROGAS S & S S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN, quien actúa en representación de la señora KARINA CARDENAS ARCE, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial de la señora KARINA CARDENAS ARCE, presentó demanda ordinaria contra DROGAS S & S S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 1, 2, 4 y 5: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

Se observar que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada DROGAS S & S S.A.S, a pesar que en el acápite de pruebas manifiesta aportarla, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

...

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

...PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”

Además, la fotocopia aportada de la “notificación de decisión de no prorrogar el contrato” no está legible.

En la pretensión 3 se incluyen dos peticiones que, por descripción del artículo 25 del CPLSS deben estar separadas, por lo que deberá proceder al respecto.

Se recomienda a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora KARINA CARDENAS ARCE, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al doctor FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 21/07/2021, se notifica auto de
fecha 19/07/2021
Por estado No. 121
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo